

**JUGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE  
MÉXICO.**

**Expediente número: 05/2021 E.D.**

**EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **quince de noviembre del año dos mil veintidós**, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México**, se radico en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número **05/201 E.D.** promovido **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ**, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la inspección del lugar de los hechos), también conocido como BENJAMÍN HILL, NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral, así como el dictamen de topografía). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Toda vez que se encuentra relacionado con un hecho delictuoso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 párrafo segundo, inciso i), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. DE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86

de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/06/2016, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación 655690830023114, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** Que en fecha 11 de abril de 2014 se realizó la persecución y el aseguramiento de diversas personas entre ellas el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, ya que momentos previos el demandado en compañía de otros robaron un vehículo de la marca NISSAN tipo NP 300, modelo 2014, color blanco. 2. Que la detención del demandado se realizó en el inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 3. En misma fecha 11 de abril de 2014, Domingo Montes de Oca realiza su denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo en su agravio y en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ. 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y realizó la inspección del lugar de los hechos. 5. En el interior del inmueble fueron encontradas autopartes y dos motonetas con huellas de desmantelamiento y en mal estado de uso y conservación, las cuales contaban con reporte de robo vigente. 6. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 655690830023114, inmueble que se ubica en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al ser utilizado para 7. El Juez de control dicto auto de no vinculación a proceso y el agente del Ministerio Público investigador impugno dicho auto de no vinculación a proceso a favor del demandado y la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, revoca el auto de no vinculación a proceso, decretándose en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ auto de vinculación a proceso, y ordenándose por ende la reaprehensión del mismo, la cual a la fecha no se ha cumplimentado. 8. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 09 025 01 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con ubicación en CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 11 de abril del año 2014 por parte del agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate al robo de vehículos, zona oriente, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado como robo de vehículo, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral. 400 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, el cual no se comprueba que sea de fecha cierta. 11. En el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23,

COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO habitaba el propietario de nombre JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, así como su esposa, mamá e hijas. Delegación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo, el trámite no se llevó a cabo porque no se pudo constatar la posesión del inmueble por parte del demandado. 13. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 14. El demandado cuenta con antecedentes penales por los delitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO. Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que** hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.

**ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS**

**ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.**

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**